



## **EDICTO SENTENCIA No. 2021-03**

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

### **NOTIFICA**

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2018-00004-00 adelantado por la **FISCALÍA SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO**, siendo afectado **LUIS ENRIQUE PARDO MEJÍA**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **21 DE ABRIL DE 2021**, mediante la cual se resolvió:

*«PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-1914, ubicado en la carrera 12 C No. 27-33 de Villavicencio-Meta, de propiedad del señor LUIS ENRIQUE PARDO MEJÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.330.047, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.*

*SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del referido bien inmueble.*

*TERCERO: DISPONER en consecuencia el traspaso del referido bien a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.*

*CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado por la Fiscalía Delegada, respecto del bien a extinguir relacionado en el primer numeral. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para que proceda a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúe la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.*

*QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, OFÍCIÉSE para los fines a que haya lugar, a la Sociedad de Activos Especiales, al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. Para el efecto, remítase copia auténtica de la presente providencia con su respectiva constancia de ejecutoria.*

*SÉXTO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014».*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **CATORCE (14) DE MAYO DE 2021** a las 7:30 a.m. y hasta el **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2021**, hasta las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO  
Secretaria

**TÉRMINO EJECUTORIA: Del 20 al 24 de mayo de 2021 (art. 61 Ley 1708 de 2014 - 3 DÍAS).**



**EDICTO SENTENCIA No. 2021-03**

Firmado Por:

**SCARLETH GIOVANNA CUBILLOS DELGADO  
SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c6b2b834eaecbec4a61fac6185c5d6a9b9c8d511c724ced5328febafdb337**

Documento generado en 14/05/2021 07:09:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>